

COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA FEDERACIÓN DE AJEDREZ DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Expediente: CDD 01/2019

Asunto: Recurso contra Resolución del Comité de Competición de la FACV en su Expediente: 006/2019 y Referencia: 006-Resolución-2019

Interesados: Club de Ajedrez La Primitiva de Xátiva, Club Deportivo Basilio y Club Escacs Gambito Benimaclet

Tipo de documento: Recurso

Reunido el Comité de Disciplina Deportiva de la FACV para resolver sobre el recurso presentado por el Club de Ajedrez La Primitiva de Xátiva, representado por su Presidente Don Juan Rafael Martí Soto, contra la resolución del Comité de Competición de la FACV dictada en el Expediente: 006/2019, con Referencia: 006-Resolución-2019, y siendo ponente de la misma Don Guillermo F. Cabero Feliciano, a la vista de los siguientes

ANTECEDENTES

Uno.- El Club de Ajedrez La Primitiva de Xátiva formuló reclamación mediante escrito de fecha 2 de abril de 2019, a cuyo texto nos remitimos, planteando en esencia que con ocasión de la jornada 11 de la Competición de la Categoría 2ª Autonómica Centro, en el encuentro entre Club Deportivo Basilio y Club Escacs Gambito Benimaclet, se cometieron infracciones sancionables, consistentes por una parte en la incorrecta cumplimentación del acta del encuentro y por otra en la existencia de un preacuerdo sobre el resultado del encuentro.

Dos.- Por parte del Club Deportivo Basilio y del Club Escacs Gambito Benimaclet se realizó a través de escritos de fechas 17 de abril de 2019 y sin fecha respectivamente, alegaciones a través de las cuales se rechaza la existencia de las infracciones denunciadas por el Club de Ajedrez reclamante.

Tres.- Consta en el Expediente la existencia de informe elaborado por el Árbitro Principal Don Vicente Fernando Gómez Roca, de 1 de abril de 2019.

Cuatro.- El día 1 de junio de 2019 se dictó resolución por parte del Comité de Competición, con los siguientes pronunciamientos:

*“Primero.- Sancionar con una falta leve por el incumplimiento del Art. 67 del RGC, siendo esta falta un apercibimiento, a los capitanes de ambos equipos.
Segundo.- Mantener el resultado reflejado en el acta del encuentro.”*

Quinto.- El Club de Ajedrez La Primitiva de Xátiva presentó recurso contra la resolución del Comité de Competición, interesando de este Comité de Disciplina Deportiva de la FACV los siguientes pronunciamientos:

“Que ante la Estimación Parcial de la Reclamación se proceda a REVISAR lo anteriormente expuesto para que se pase a considerar el cambio de FALTA LEVE a FALTA GRAVE y se penalice debidamente a los dos equipos implicados en la ADULTERACION FINAL de la COMPETICIÓN.”

Sexto.- El Club Deportivo Basilio formuló alegaciones a través de escrito remitido a la FACV en fecha 25 de junio de 2019, en el cual solicita la desestimación del recurso planteado por el Club de Ajedrez La Primitiva de Xátiva. Por su parte, el Club Escacs Gambito Benimaclet se ratificó en las alegaciones realizadas en su día ante el Comité de Competición, mediante escrito enviado a la FACV en fecha 21 de junio de 2019.

Séptimo.- La integrante del Comité de Disciplina Deportiva Doña Eva Rosario Aguilar Benlloch se ha abstenido de participar en las deliberaciones y resolución del presente recurso, por tener relación de parentesco con Don Emilio José González Gómez, del Club Deportivo Basilio, quien tuvo participación directa en los hechos objeto de la reclamación en su día formulada.

En virtud de lo anterior, este Comité

CONSIDERA

Primero.- Tal y como refleja la resolución recurrida, en el acta del encuentro disputado entre el Club Deportivo Basilio y el Club Escacs Gambito Benimaclet no aparecen ni el nombre del capitán del equipo local ni el nombre del equipo visitante.

El artículo 65 del Reglamento General de competiciones (RGC) establece que *“El capitán de equipo que incumpla alguna de sus obligaciones o funciones podrá ser sancionado federativamente.”*, mientras que el artículo 67 de la misma norma prevé que *“Antes del comienzo del encuentro, los capitanes cumplimentarán el acta del mismo por triplicado en el impreso oficial de la FACV (...) La FACV podrá revisar de oficio todas las actas de los encuentros, sancionando como infracción leve al equipo que incumpla alguna de estas normas.”*

En consecuencia, el artículo 67 del Reglamento General de competiciones contiene la previsión de sanción de las obligaciones relativas a la cumplimentación del acta de los encuentros como infracción leve. En este sentido, la resolución del Comité de Competición recurrida aplica correctamente el artículo 18 del Reglamento Disciplinario (RD), que regula las sanciones por infracciones leves, y por lo tanto no cabe legalmente la sanción por falta grave interesada en su recurso por el Club de Ajedrez La Primitiva de Xátiva.

Segundo.- En cuanto a la reclamación acerca de la presunta existencia de un acuerdo sobre el resultado final previo a la celebración del encuentro entre el Club Deportivo Basilio y el Club Escacs Gambito Benimaclet, consideramos que resulta de especial relevancia la presencia y conocimiento “in situ” de los hechos por parte del árbitro principal, al ser árbitro un observador imparcial de los hechos a la par que conocedor de las normas reglamentarias aplicables a la competición.

Compartimos el criterio del Comité de Competición de rechazar la toma de declaración de todas las personas que interesa el Club de Ajedrez La Primitiva de Xátiva en su reclamación de 2 de abril de 2019, pues las manifestaciones de dichas personas (integrantes de los equipos involucrados e incluso de otros equipos) tendrían un mayor grado de subjetividad en relación con la opinión arbitral, y además consideramos que la exposición de los hechos realizada por el árbitro principal es suficientemente aclaratoria. Del mismo modo, coincidimos con el Comité de Competición en que la revisión de las partidas jugadas en el encuentro entre el Club Deportivo Basilio y el Club Escacs Gambito Benimaclet carece de utilidad en orden al discernimiento de la reclamación efectuada.

El árbitro principal, Don Vicente Fernando Gómez Roca, expresó cuanto pudo observar en su informe de 1 de abril de 2019, en el cual se realiza las siguientes manifestaciones:

- *“Para ese momento ya comprobado que los jugadores estaban presentes y las partidas se han jugado, considero suficiente como dato por si el comité lo necesita, revisar el número de jugadas, que van desde nueve jugadas hasta veintiocho jugadas.”*

- *Existen en algunas competiciones medidas para fomentar la combatividad como la obligación de hacer un mínimo de jugadas o un mínimo de tiempo pero en este torneo no se aplican ese tipo de normas.*

Los jugadores estaban todos presentes y es innegable que las partidas se han disputado con una duración de casi hora y media de juego. Setenta minutos si descontamos la demora del Benimaclet en llegar.

A modo anecdótico, el equipo Basilio B hizo los días previos consulta para intentar alinear a su jugador nº28 del orden de fuerzas pues estaban cortos de jugadores (les fue denegado). Por otra parte para poder alinear ocho jugadores tuvo que presentar el equipo A con dos menos, es decir esta tensión y/o preocupación tampoco cuadraría con la hipótesis de que el resultado pudiera estar preacordado.”

Por otra parte, tal y como consta en la resolución recurrida, el artículo 62 del Reglamento General de competiciones indica que *“El capitán sí puede aconsejar a sus jugadores sobre ofrecer, aceptar o rechazar proposiciones de tablas, e incluso sobre abandonar en una partida, a condición de no hacer comentarios acerca de la posición existente en el tablero. Así, podrá decir: “propón tablas”, “abandona”, “acepta”, pero siempre de una manera general, nunca de forma que pueda interpretarse como una opinión sobre la partida.”*

En virtud de lo anteriormente dicho, este comité entiende que no consta acreditado que el capitán del Club Deportivo Basilio excediera los límites de actuación que le permite el artículo 62 del Reglamento General de competiciones, y que tampoco existe ningún elemento de prueba que permita tener por acreditada la existencia de un acuerdo sobre el resultado final del encuentro Club Deportivo Basilio - Club Escacs Gambito Benimaclet previo a la disputa de la competición.

Por todo lo expuesto este Comité

ACUERDA

UNO.- Desestimar el recurso interpuesto por el Club de Ajedrez La Primitiva de Xàtiva contra la resolución del Comité de Competición de 1 de junio de 2019, confirmando la resolución recurrida en la totalidad de sus pronunciamientos.

DOS.- Este Comité ordena se notifique esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, a los interesados con ofrecimiento del recurso de alzada previsto en el artículo 166.1º de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana. Dicho recurso podrá interponerse ante el Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana en el plazo de quince días hábiles. Ello se entiende sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

TRES.- Se solicita a la Federación, que coetáneamente a la notificación de esta resolución se publique la misma en su página web, para conocimiento general.

En Valencia, a 3 de julio de 2019.

En representación del Comité de Disciplina Deportiva de la FACV
Fdo: Guillermo F. Cabero Feliciano